



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

PROPUESTA N°4

Rosario, 27 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio N°44/15 de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe, referente al caso de niñas y niños fumigados en Campo Hardy el 23 de enero de 2015, y a partir del cual –teniendo en cuenta que dicha situación particular expresa múltiples situaciones similares de público conocimiento– comenzó a profundizar su trabajo en la temática junto a la Comisión de Ambiente de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe –Zona Sur, mediante la cual se ha abordado la problemática socioambiental de las fumigaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2015 y como resultado de algunos reclamos y la necesidad expuesta por el personal en las Jornadas de Capacitación realizadas a fines del 2014, la Institución comenzó a profundizar el estudio de determinadas problemáticas con el fin de aportar a la comunidad alternativas tendientes a su solución;

Que, es competencia de esta Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes estudiar la temática ambiental y los problemas inherentes a la misma, utilizando como punto de partida las quejas recibidas por los vecinos de nuestra provincia;

Que, en virtud de tratarse de temas complejos que incluyen múltiples cuestiones a analizar, se entendió conveniente avanzar en una primera etapa en la problemática de las fumigaciones próximas a las escuelas rurales y su incidencia en la población, especialmente en las niñas, niños y adolescentes que asisten a ellas;



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

Que, la Defensoría del Pueblo ha intervenido en múltiples expedientes iniciados por vecinos que presentaron sus quejas ante las fumigaciones realizadas en campos lindantes con el ejido urbano;

Que, en ese sentido se han dictado una decena de Resoluciones donde se recomendaba a la autoridad de aplicación que ejerza su poder de policía indelegable, aumentando sus recursos materiales y humanos que garanticen el control y fiscalización acordadas por los artículos 25 al 27 de la Ley 11273;

Que, a pesar de las distintas recomendaciones observamos desde la Institución que siguen presentándose quejas por la utilización de agroquímicos y el incumplimiento de la normativa vigente;

Que, en virtud de ello se propone desde la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes y la Comisión de Ambiente de la Defensoría del Pueblo-Zona Sur, efectuar una propuesta multidireccional tendiente a colaborar en proporcionar a la comunidad soluciones al fenómeno que se ha venido desarrollando en la última década con la intensificación de la actividad agropecuaria;

Que, entendemos indispensable antes de efectuar cualquier resolución propositiva, efectuar una sucinta enumeración y contenido de los antecedentes científicos, jurisprudenciales y normativos que justifican una prohibición y/o restricción de agroquímicos y específicamente todo lo relativo al Glifosato, ya que durante mucho tiempo se profesó la inocuidad del mismo en los seres humanos y estudios recientes cuestionan esa postura sostenida;

Que, sostenemos que el ambiente es un sistema complejo que tiene en cuenta el equilibrio entre lo biológico, el desarrollo humano y las instituciones

Italia 321 – 2000 Rosario. Tel 0341-4721587/88/89. Delegación Rosario
Eva Perón 2726 – 3000 Santa Fe. Tel 0342- 4572693. Delegación Santa Fe
Mail: info@defensorianna.gov.ar



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

sociales. Que dicho equilibrio nos debe llevar necesariamente a buscar de manera constante una mejor calidad de vida y a desarrollar las potencialidades productivas desde una perspectiva sustentable y culturalmente apropiable para cada población;

Que, consideramos que el único modelo de desarrollo económico con enfoque de Derechos Humanos es el sustentable, el cual satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, y que somos responsables de la solidaridad intra e intergeneracional;

Que, acordamos con el enfoque sistémico y abordamos las problemáticas ambientales desde sus múltiples dimensiones e interrelaciones, donde el todo es diferente a la suma de sus partes. Que en el modelo agropecuario actual intervienen diferentes actores e intereses y es deber de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo de control de políticas públicas que involucran a la niñez y adolescencia santafecinas velar por el efectivo cumplimiento y respeto a sus Derechos Humanos fundamentales como son la Vida y la Salud;

Que, lejos de una concepción naturalista del ambiente consideramos que la desigualdad social y la inequidad en el acceso a derechos son parte de la crisis de la Modernidad y la necesidad de cambios a las que conlleva la degradación ambiental;

Que, la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe tiene por función defender los Derechos Humanos no solo cuando son vulnerados sino también de actuar anticipadamente. Que, no obstante nos encontramos ante daños ambientales consumados –como lo constatan los informes e investigaciones que se citan a continuación- por lo que debemos prevenir que el riesgo ambiental se profundice;

Italia 321 – 2000 Rosario. Tel 0341-4721587/88/89. Delegación Rosario
Eva Perón 2726 – 3000 Santa Fe. Tel 0342- 4572693. Delegación Santa Fe
Mail: info@defensorianna.gov.ar



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

Que, debemos garantizar especial protección hacia la niñez y la adolescencia por ser una población que en su interacción con el ambiente genera una particular influencia respecto de los adultos;

Que, de conformidad con los principios reconocidos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente Humano que se llevó a cabo en Estocolmo en 1972 y por la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1992, la reforma de 1994 introdujo en nuestra Constitución Nacional la cuestión ambiental consagrando en su Artículo 41 el derecho de toda persona a un ambiente sano y equilibrado, como así también el deber correlativo de preservarlo. Asimismo la mencionada reforma reconoció con jerarquía constitucional una serie de tratados internacionales de Derechos Humanos que han ampliado la protección jurisdiccional del derecho a un ambiente sano, el agua y la calidad de vida, tal como se establece en el art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 11.1, 11.2 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y, en lo que refiere a derechos de la niñez y la adolescencia cabe destacar que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje", tal como lo establece la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, la OMS calcula que el 24% de la carga mundial de morbilidad y el 23% de la mortalidad son atribuibles a factores ambientales, y que centrándose en la reducción de los factores de riesgo ambientales sería posible prevenir cerca de una cuarta parte de la carga de morbilidad mundial. Que, por lo tanto, la función del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de la OMS consiste en fomentar un ambiente más saludable, intensificar la prevención primaria e influir en las políticas públicas para solucionar las causas de las amenazas ambientales a la salud;

Italia 321 – 2000 Rosario. Tel 0341-4721587/88/89. Delegación Rosario
Eva Perón 2726 – 3000 Santa Fe. Tel 0342- 4572693. Delegación Santa Fe
Mail: info@defensorianna.gov.ar



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

Que la salud es un concepto integral donde la atención primaria, la promoción y la educación ambiental promueven el bienestar y la calidad de vida, especialmente en niñas y niños, y por lo tanto pueden tener mayor influencia en la salud de las poblaciones que las acciones aisladas y específicamente médicas. Al mismo tiempo, para abordar los determinantes ambientales de la salud son necesarias acciones urgentes del sector de salud pública, en colaboración con otros sectores, como el de la agricultura y la industria;

Que la niñez, la salud y el ambiente son las dimensiones más preciadas de toda población y para las cuales el Estado debe trabajar;

***Antecedentes científicos**

- La Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC), de la Organización Mundial de la Salud, ha evaluado la carcinogenicidad de los cinco plaguicidas organofosforados, entre ellos el Glifosato, y ha dictaminado que el mismo es probablemente carcinógeno para los humanos, clasificándolos en el grupo 2A.

Su clasificación como 2A significa que el agente es probablemente cancerígeno para los seres humanos. Esta categoría se utiliza cuando hay pruebas limitadas de carcinogenicidad en humanos y suficiente evidencia de carcinogenicidad en experimentación animales. La evidencia limitada significa que una asociación positiva se ha observado entre la exposición a la agente y el cáncer pero que otras explicaciones para las observaciones (llamado azar, sesgos o confusión) no se puede descartar. En esta categoría también se usa cuando hay pruebas limitadas de carcinogenicidad en los seres humanos y los fuertes datos sobre cómo el agente causa cáncer. Agrega que el glifosato tiene actualmente el volumen de producción mundial más elevada de todos los herbicidas. El uso más grande en todo el mundo está en la agricultura. El uso agrícola de glifosato ha aumentado considerablemente desde el desarrollo de cultivos que han sido

Italia 321 – 2000 Rosario. Tel 0341-4721587/88/89. Delegación Rosario
Eva Perón 2726 – 3000 Santa Fe. Tel 0342- 4572693. Delegación Santa Fe
Mail: info@defensorianna.gov.ar



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

modificados genéticamente para que sean resistentes al glifosato. El glifosato también se utiliza en aplicaciones forestales, urbanas, y el hogar; se ha detectado en el aire durante la pulverización, en agua, y en los alimentos. La población general está expuesta principalmente a través de la residencia cerca de las zonas fumigadas, uso en el hogar, y la dieta y el nivel que se ha observado es generalmente bajo¹.

- La DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN en 2010 publica su Informe *Niñez y Riesgo Ambiental en Argentina*, el cual advierte sobre los riesgos ambientales generados por la actividad productiva y los efectos de la contaminación en la niñez como una cuestión de derechos. Asimismo, el 7 de octubre de 2014 la Defensoría del Pueblo de la Nación emitió una recomendación sobre fumigación con agroquímicos en zona de escuelas rurales dirigida al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación y a los Ministros Nacionales y Provinciales de Agricultura, Educación, Ambiente, Salud y la Comisión Nacional de Investigación. Dicha recomendación instó a que: "Se coordinen medidas precautorias y preventivas para minimizar los riesgos por el uso de agroquímicos, especialmente en cercanía de la población y las comunidades educativas rurales a donde asisten niños que se ven expuestos a los tóxicos como consecuencia de las actividades productivas en la zona". El documento presentado por el Defensor del Pueblo de la Nación considera las investigaciones realizadas por la Cátedra de Extensión y Sociología Rurales de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, y en varias cátedras de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Rosario que desarrollan y destacan la existencia de "una diversidad de usos rentables posibles de la tierra que permitirían evitar el uso de agroquímicos mediante la implementación de prácticas agroecológicas". En este sentido, la recomendación incluye la necesidad de "ampliar la base de conocimiento científico a fin de reducir la incertidumbre, tomar medidas precautorias adaptadas a cada situación productiva, monitorear de modo participativo las principales variables que dan cuenta de la presencia de agroquímicos en el ambiente, la eventual exposición de los niños a los mismos y los efectos biológicos y afectaciones a la salud de los

¹ International Agency for Research on Cancer. World Health Organization. IARC Monographs Volume 112: evaluation of five organophosphate insecticides and herbicides. Lyon, France, 20 March 2015 .

Italia 321 – 2000 Rosario. Tel 0341-4721587/88/89. Delegación Rosario
Eva Perón 2726 – 3000 Santa Fe. Tel 0342- 4572693. Delegación Santa Fe
Mail: info@defensorianna.gov.ar



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

niños escolarizados, fomentar la reconversión productiva hacia modos alternativos que eviten el uso de agroquímicos, adoptar todas las medidas preventivas necesarias para minimizar la exposición de las comunidades educativas a los agroquímicos, incluidas de ser necesario restricciones a su uso”.

***Antecedentes jurisprudenciales**

- “...La medida cautelar interpuesta por un elaborador y vendedor de coadyuvantes para el agro tendiente a que se suspenda la ejecución de los arts. 7 y 9 de la Ordenanza n° 965/2011 de la Comuna de Arequito en cuanto dispuso prohibir el uso de productos a base de Nonifenol Etoxilado, es improcedente, pues el accionante admite que existe controversia respecto a si dicha sustancia puede alterar el sistema hormonal y precisamente la duda o incertidumbre científica torna aplicable el principio precautorio que autoriza a la Comuna a proceder como lo hizo, de acuerdo con el principio precautorio tiene jerarquía legal ([art. 4° de la ley 25.675](#))...”. “...Debe rechazarse la medida cautelar interpuesta por un elaborador y vendedor de coadyuvantes para el agro tendiente a que se suspenda la ejecución de los arts. 7 y 9 de la Ordenanza n° 965/2011 de la Comuna de Arequito en cuanto dispuso prohibir el uso de productos a base de Nonifenol Etoxilado, pues no es de recibo el argumento de que la comuna no puede legislar qué tipo de productos están permitidos y a qué distancia de los centros urbanos se pueden aplicar porque ello lo fija la [ley provincial 11.273](#), ya que en razón de la necesaria autonomía que dentro de cada provincia se les debe asegurar, también cabe el complemento por los gobiernos municipales ([Art. 123 CN](#)) siempre y cuando la inferior protege más que la superior, consiguiéndose así la "optimización de la protección ambiental", principio que domina toda esta materia impregnada de interés público...”²

- En los autos Peralta, Viviana c/ Municipalidad de San Jorge y ots, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe , confirmó el fallo del aquo que hizo lugar a la acción jurisdiccional de amparo y en consecuencia prohibió fumar en los campos ubicados al límite del Barrio Urquiza de propiedad los Sres.

² SPEEDAGRO S.R.L. C/COMUNA DE AREQUITO sobre MEDIDA CAUTELAR (EXPTE. C.C.A.2 N° 117/11). Id Infojus: SUJ0990756.



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

Gaillard y Durando Facino, en una distancia no menor a 800 metros para fumigaciones terrestres y de 1.500 para fumigaciones aéreas, a contar dichas medidas desde el límite de la zona urbana.³

***Antecedentes normativos**

- Resolución N°135 del Ministerio de la Producción: Prohibición y restricción del producto 2,4 D: Prohíbe el uso y/o aplicación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, por cualquier medio y para cualquier tipo de cultivo, ya sea intensivo o extensivo, el producto 2,4 D en su formulación éster isobutilico; restringe el uso y/o aplicación aérea del producto 2,4 D en su formulación sal dimetil amina dentro del radio de 6.000 metros de las plantas urbanas, asentamientos poblacionales, escuelas rurales, huertas, centros apícolas, ríos, arroyos, lagunas, cursos y espejos de agua, como así de pozos de extracción de agua para consumo humano, sin excepción; restringir el uso/o aplicación terrestre del producto 2,4 D en su formulación sal dimetil arana dentro del radio de 1.000 metros de las plantas urbanas, asentamientos poblacionales, escuelas rurales, huertas, centros apícolas, ríos, arroyos, lagunas, cursos y espejos de agua, como así de pozos de extracción de agua para consumo humano, sin excepción. Fundamentando la decisión lo establecido por el artículo 35 de la Ley Provincial de Fitosanitarios N° 11.273 que autoriza a adoptar en forma inmediata las medidas necesarias para el resguardo y preservación de la salud de la población y del medio ambiente cuando estime desaconsejable el empleo de determinado producto fitosanitario que por su toxicidad o prolongado efecto residual tornare peligroso su uso;

- Proyectos de modificación a la Ley 11.273.

***Antecedentes de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes**

³ PERALTA, VIVIANA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE Y OTS. CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL. SANTA FE, SANTA FE . Id Infojus: FA09993188

Italia 321 – 2000 Rosario. Tel 0341-4721587/88/89. Delegación Rosario
Eva Perón 2726 – 3000 Santa Fe. Tel 0342- 4572693. Delegación Santa Fe
Mail: info@defensorianna.gov.ar



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

- Mediante Oficio N°44 la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes el 3 de marzo de 2015 envía un pedido de informes al Coordinador del Comité Interministerial de Salud Ambiental, Ministro de Salud Dr. Mario Drisun, con motivo del caso de niños fumigados en Campo Hardy el 23 de enero de 2015. De igual modo, y dada las particularidades del caso, consideramos oportuno el tratamiento del tema a los fines de que la solución que se brinde constituya un precedente en la materia. Así, se realizaron distintos encuentros con funcionarios vinculados a la temática, y se concretaron dos reuniones de intercambio con los miembros del Comité Interministerial de Salud Ambiental.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe ha intervenido en las siguientes instancias:

- Resolución N° 247 del 10/12/2012: mediante el presente acto administrativo la Defensoría del Pueblo se expidió respecto a los controles en materia de fumigaciones cercanas a plantas urbanas y zonas sensibles de Municipios y Comunas de la Provincia. En esta Resolución se cita aquella dictada el 2007 y registrada bajo el N° 055 y otra dictada el 10/5/10 bajo el N° 080 donde se recomendaba al Ministerio de Producción subsanar la ineficiencia de recursos humanos destinados al control reforzando el poder de policía del ministerio. En esa Resolución se recuerda lo dispuesto en el art. 23 del Decreto reglamentario de la ley de fitosanitarios que expresa: "en ningún caso tales acuerdos podrán implicar la delegación de las tareas de control y fiscalización acordadas por los artículos 25 al 27 de la Ley 11273".

- Resolución N° 263 del 20/12/12: Expediente iniciado por reclamo de vecinos por uso de fitosanitarios. Se resuelve por Resolución marco N° 247.

- Resolución N° 264 del 20/12/12: Expediente iniciado por reclamo de vecinos de Ibarlucea. Se resuelve por Resolución marco N° 247.

- Resolución N° 265 del 20/12/12: participación en el Proyecto Vida Saludable y Sustentable a pedido de las autoridades de la Escuela N° 1285 "Roque Vasalli". Se pone al tanto de las autoridades escolares, de los términos de la Resolución N° 247 mediante la cual la Defensoría se expidió en forma general

Italia 321 – 2000 Rosario. Tel 0341-4721587/88/89. Delegación Rosario
Eva Perón 2726 – 3000 Santa Fe. Tel 0342- 4572693. Delegación Santa Fe
Mail: info@defensorianna.gov.ar



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

respecto a todos los expedientes abiertos sobre fumigaciones.

- Resolución Nº 266 del 20/12/12: fumigaciones cercanas a planta urbana y zonas sensibles de Roldán. Se hace referencia a Resolución anterior.

- Resolución Nº 115 del 23/4/2013: fumigaciones cercanas a planta urbana de Alvear. La Dirección de Sanidad Vegetal responde oficio cursado informando que si bien se efectúan controles de aplicaciones, no se alcanza a fiscalizar el total de las mismas por falta de recursos humanos. Ordenanza que establece franja de amortiguación de 50 metros que no se cumple. En esta resolución se recuerda la facultad de control indelegable de la provincia.

Que, conforme a lo expuesto y como punto de partida en la búsqueda de cambios que redunden en beneficios a la comunidad, entendemos primordial la modificación de la Ley provincial Nº 11273 denominada "**LEY PROVINCIAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**", ya que dicha norma entró en vigencia en el año 1995 existiendo en aquella época una realidad muy distinta a la actual, donde se han extendidos las zonas destinadas a la producción agropecuaria y la aparición de las llamadas "resistencias", entendidos como mecanismos de la naturaleza que reproduce sus ejemplares más resistentes frente a la agresión externa, lo que conlleva un aumento constante en la cantidad de herbicida necesario para combatir las "plagas";

Que, la normativa provincial tiene por objetivo la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada;

Que, actualmente la legislación prohíbe la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro del radio de 3000 metros de plantas urbanas, con excepción de los productos clase B entre los 500 y 3000 metros



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

cuando la Ordenanza local lo autorice; para los productos clase C o D se podrán aplicar dentro de los 500 metros cuando la Ordenanza lo autorice⁴;

Que, en cuanto a la aplicación terrestre la citada Ley dispone que se prohíbe la aplicación de los productos A y B dentro del radio de 500, pero se admite la utilización de los productos C y D en esa distancia⁵;

Que, creemos necesario proponer en primer lugar el cambio en la clasificación del Glifosato como producto de baja toxicidad y, en segundo lugar, la modificación de las distancias que operan como límites del casco urbano para la aplicación de los agroquímicos, en especial, el glifosato que es el que nos compete;

Que, el fundamento para tales modificaciones estarían dado en la propia Ley 11273 cuando en su artículo 35 consagra: ***"Cuando el organismo de aplicación estimare desaconsejable el empleo de determinado producto fitosanitarios que por toxicidad o prolongado efecto residual tornare peligroso el uso, adoptará en forma inmediata las medidas necesarias para el resguardo y preservación de la salud de la población y del medio ambiente"***;

Que, entendemos que los múltiples estudios científicos existentes en la materia (que si bien no aseveran el perjuicio causado en la salud de las personas, tampoco lo descartan y algunos ya lo clasifican como probablemente carcinógeno) y la primacía del principio precautorio que consagra: ***"Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente"***⁶, justifican la necesidad de modificar el Capítulo XI de la Ley Provincial 11.273 que establezcan nuevas zonas de exclusión;

Que, una cuestión que merece un trato particularizado es el de las Escuelas Rurales, **actualmente en la legislación no se encuentra contemplada**

⁴ Artículo 33 Ley 11.273.

⁵ Artículo 34 Ley. 11.273.

⁶ Ley Nacional 25.675. Artículo 4º.



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

la situación de los establecimientos educativos que se encuentran enclavados en campos muchos de ellos productivos y padecen de las fumigaciones que se practican en forma contigua a la instalación;

Que, el Decreto reglamentario establece que la aplicación aérea de productos de clase C y D sólo podrá hacer dentro del radio de 500 metros de las plantas urbanas cuando el terreno donde se encuentre implantado el cultivo o debido al estado de desarrollo del mismo, resulte imposible, según recomendación del profesional autorizante, realizar la aplicación con equipos terrestres, siendo lo mismo aplicable para productos B en la zona comprendida entre los 1500 y 3000 metros de plantas urbanas, no rigiendo dicha excepción cuando en las inmediaciones del o los lotes a tratar existieren centros educativos, de salud, recreativos o habitacionales⁷.

Es decir, conforme a lo expuesto, **la normativa deja sin protección a los miles de niñas, niños y adolescentes que diariamente concurren a escuelas alejadas de los centros urbanos**, ya que las restricciones legales para la aplicación de agroquímicos de clases C y D dentro de los cuales se encuentran la mayoría de los herbicidas, pesticidas y fungicidas utilizados en la actualidad, solo

⁷ Decreto Nº 552/1997. ARTICULO 51º. Las excepciones a que refiere el Artículo 33 de la Ley No 11.273 podrán establecerse por ordenanza únicamente en los siguientes casos:

a) La aplicación aérea de productos fitosanitarios de clases toxicológicas C y D podrá realizarse dentro del radio de los quinientos (500) metros cuando, en razón de las condiciones del terreno donde se encuentre implantado el cultivo o debido al estado de desarrollo del mismo, resulte imposible, según recomendación del profesional autorizante, realizar la aplicación con equipos terrestres. Además deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 53o del presente.

b) La aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica B solo podrá efectuarse dentro del sector comprendido entre los quinientos (500) y los tres mil (3.000) metros, cuando, además de presentarse las situaciones señaladas en el inciso anterior, no existieren en el mercado productos equivalentes de clases toxicológicas C o D.

Las excepciones establecidas en los incisos a) y b) no serán procedentes cuando en las inmediaciones del o los lotes a tratar existieren centros educativos, de salud, recreativos o habitacionales. Se entenderá como inmediaciones a la zona que puede ser alcanzada por deriva de productos, aun cuando la aplicación se realizare en condiciones técnicamente ideales.

Italia 321 – 2000 Rosario. Tel 0341-4721587/88/89. Delegación Rosario
Eva Perón 2726 – 3000 Santa Fe. Tel 0342- 4572693. Delegación Santa Fe
Mail: info@defensorianna.gov.ar



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

rige para establecimientos educativos enclavados en los ejidos urbanos pero lindantes con lotes rurales;

Que, por todo lo expuesto, surge la imperiosa necesidad de modificar la Ley de Fitosanitarios 11.273 y su Decreto reglamentario de modo que prohíba de manera expresa la fumigación con cualquier clase de agroquímicos en un radio de no menos de 1000 metros de los establecimientos educativos rurales de la provincia de Santa Fe, en un todo conforme a lo solicitado por la Defensoría del Pueblo de la Nación, la Audiencia de Escuelas Fumigadas en el 2014, Paritaria 2015 del Gremio Docente AMSAFE y Reclamo Administrativo presentando por el CEPRONAT al Gobierno de Santa Fe;

Que, de los expedientes instruidos en la Institución y de las entrevistas con personal directivo del Comité Interministerial de Salud Ambiental, se desprende la necesidad de incrementar la cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, a los fines de optimizar la función de contralor que debe desarrollarse en el extenso territorio provincial;

CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe considera necesario DECLARAR:

- Que existen en nuestra Provincia serios riesgos ambientales derivados de diversas actividades productivas que ameritan la urgente protección especial de las fumigaciones a las niñas, niños y adolescentes.
- Que existe una inexorable relación entre salud y ambiente y que los derechos humanos fundamentales a la vida y la salud deben ser reconocidos como prioritarios y colectivos en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.
- El compromiso santafecino por una producción sustentable de alimentos sanos, ambiental y socialmente responsable.



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

POR ELLO:

LA DEFENSORA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE SANTA
FE

PROPONE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1º: PROPONER al Poder Legislativo Provincial Sancionar la modificación de la actual Ley Provincial de Fitosanitarios (11.273), dando urgente tratamiento e incorporación de las zonas de resguardo a las escuelas rurales en un radio no menor a mil metros.

ARTÍCULO 2º: PROPONER al Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe y a su Gabinete Ministerial que arbitren los mecanismos necesarios en vistas a implementar una planificación estratégica que tome en cuenta las siguientes etapas:

- 1) Declarar zonas de resguardo en torno a las escuelas rurales de un radio de no menos de 1000 metros.
- 2) Instar a todas las comunas y municipios de la provincia a tener actualizadas las delimitaciones de sus territorios, de modo tal que se pueda precisar con exactitud la zona urbana y a partir de allí trazar los límites establecidos por la ley de fitosanitarios
- 3) En base a la extensión aprobada de las áreas protegidas, diseñar y ejecutar un plan de ordenamiento territorial que prevea y evite la proximidad entre los campos de producción convencional que utilizan agrotóxicos y las zonas de viviendas; en articulación con los Municipios y Comunas.
- 4) Desarrollar incentivos públicos para el fomento de la producción

Italia 321 – 2000 Rosario. Tel 0341-4721587/88/89. Delegación Rosario
Eva Perón 2726 – 3000 Santa Fe. Tel 0342- 4572693. Delegación Santa Fe
Mail: info@defensorianna.gov.ar



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

agroecológica, en vistas a realizar la transición del modelo productivo actual. Las zonas de resguardo libres de agrotóxicos tienen la potencialidad de recuperar los cordones fruti hortícolas y la agricultura periurbana, generando desarrollo económico local y fuentes de trabajo digno, accesibilidad en alimentos sanos y frescos, canales cortos de comercialización y ferias regionales. El Estado provincial en articulación con organismos de financiamiento internacional y organismos nacionales como el Pro-Huerta/INTA y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca – sobre todo a través de sus Secretarías de Agricultura Familiar y de Desarrollo Rural (la cual tiene en su órbita el Programa de Agricultura Periurbana y el Programa de Desarrollo de las Economías Regionales)- tiene el poder de generar mecanismos de incentivos para una producción de alimentos sanos, además de otras estrategias como la compra pública de alimentos para hospitales, escuelas, centros residenciales, comedores comunitarios y cárceles.

- 5) Diseñar e implementar una red de Control y Fiscalización con centralidad en el gobierno provincial, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las zonas libres de agrotóxicos, estableciendo un canal de comunicación cercano durante las 24 horas, como un 0800 o similar, donde las y los ciudadanos puedan denunciar inmediatamente en caso de presenciar fumigaciones en zonas prohibidas para ello.
- 6) Incrementar los recursos materiales, técnicos y humanos destinados a optimizar el control y cumplimiento de la Ley de Fitosanitarios.
- 7) Diseñar e implementar un programa de Educación Ambiental específico cuyo objetivo sea generar una red de prevención con materiales de difusión y talleres orientados a dar a conocer a la población los efectos de los agrotóxicos en la salud.
- 8) Capacitar a los efectores de salud pública y generar los mecanismos de registro para los casos de intoxicación y enfermedades crónicas vinculadas a la exposición de agrotóxicos.
- 9) Aplicar sanciones ejemplares en casos denunciados, fiscalizados y debidamente acreditados por parte de la autoridad competente a tales fines.



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3º: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.